



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

25 OCT 2018

VISTO: El Memorandum N° 1137-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 932387 y Exp. 554231; Acta N° 12 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 286-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; Informe N° 083-2018-GOB.REG/ORAJ-CRQV; Informe N° 360-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; y demás documentación en un número de cincuenta y cuatro (54) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 360-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR de fecha 01 de octubre de 2018, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Gobernación Regional, sobre el presunto delito en que habría incurrido el Consorcio Grena, integrado por la Empresa Inversión Nacional Sociedad Responsabilidad Limitada (95%) y la Empresa Compañía Inmobiliaria Zuhaitz S.A.C (5%);

Que, mediante Informe N° 286-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ e Informe N° 083-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda iniciar las acciones legales correspondientes contra Consorcio Grena representado legalmente por Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, porque habría incurrido en el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, tipificado en el art. 427 del Código Penal;

Que, Mediante Carta N° 119-2018GOB.REG-HVCA/ORA-OA de fecha 12 de enero de 2018, el Director Regional de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, en uso de su facultad de fiscalización posterior, solicita al Consorcio Tarma la validación de los documentos presentados por el Consorcio Grena como experiencia en la Licitación Pública N° 029-2016/GOB.REG.HVCA/CS, específicamente respecto al documento "Certificado de Trabajo" a nombre del señor Eusebio Samuel Chaquilla Garrido, de fecha diciembre del 2014, donde señala que laboró como Gerente de Obra para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma-Junín" por el plazo desde el 09 de enero del 2014 hasta el 19 de diciembre del 2014;

Que, Mediante Carta N° 001/2018/CONSORCIO TARMA de fecha 10 de abril de 2018, el Consorcio Tarma a través de su representante legal común, Sra. Doris B. Hurtado Yasuda, informa que "(...) la persona de Eusebio Samuel Chaquilla Garrido nunca trabajó como Gerente de Obra en el proyecto antes mencionado, de la misma manera el Certificado de Trabajo presentado por este señor es falso, pues ni es logo del Consorcio Tarma ni es mi firma, para lo cual adjunto copia de mi DNI para que puedan





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 25 OCT 2018

verificar”;

Que, sin embargo, conforme a los expuesto en el considerando precedente, el Consorcio Grena, representado legalmente por Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, habría incurrido en el delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, al haber insertado el Certificado de Trabajo a nombre del señor Eusebio Samuel Garrido, donde señala que laboró como Gerente de Obra para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma-Junín” (documento falso), presentándolo como experiencia en la Licitación Pública N° 029-2016/GOB.REG.HVCA/CS, del cual fue ganador de la Buena Pro, contraviniendo el principio de veracidad; documento que no fue otorgado por el Consorcio Tarma, conducta que tipificaría el ilícito penal del Delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Uso de Documento Falso, prescrito en el segundo párrafo del Artículo 427° del Código Penal Peruano, que señala “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, con las mismas penas”;

Que, los hechos expuestos constituyen delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Falso, tipificado en el segundo párrafo del Artículo 427° del Código Penal, incurrido por el Consorcio Grena, representado legalmente por Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, quien habría utilizado documento falso, es decir, habría introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser ganador de la Buena Pro en la Licitación Pública N° 029-2016/GOB.REG.HVCA/CS; en tal sentido, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

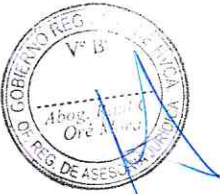
Nro. 303 -2018/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica 25 OCT 2018

Consortio Grena, representado legalmente por Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Falso, tipificado en el segundo párrafo del Artículo 427° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 360-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL